



Rdo. 68-081-4003-002-2018-00118-00

Pso. SUCESIÓN

CONSTANCIA. Al Despacho de la señora Juez, informando que la parte actora de las presentes diligencias solicita el levantamiento de la medida de embargo y secuestro del local comercial, y solicitan se re programe audiencia de inventarios y avalúos que fue suspendida por la Emergencia Sanitaria entre el 16 de marzo y el 30 de junio de 2020, para lo que estime proveer. Barrancabermeja, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020).


SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Barrancabermeja, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020).

En atención a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante y siendo procedente de conformidad con lo dispuesto en el Art. 480 y s.s. y el numeral 1º del Art.597 del C.G.P., El juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL LEVANTAMIENTO de la medida cautelar consistente embargo y secuestro del establecimiento de comercio denominado D MARIO CENTRO DE SERVICIO Y VENTAS MISCELANEA ARTICULOS PERSONALES, identificado con NIT N° 00000007309145-3, ubicado en la Calle 49 No. 14-14 de la ciudad de Barrancabermeja.

Líbrese el oficio respectivo con destino a la dependencia donde fue registrada.

SEGUNDO: PROGRAMAR la Audiencia de Inventarios y Avalúos ordenada mediante proveído de fecha 10 de marzo de 2020, se dispone **el día quince (15) de 2021 a las 9:00 a.m.**

TERCERO: REQUERIR a las partes y sus apoderados, para que en el término de 5 días siguientes a la notificación de esta providencia, informen al JUZGADO el canal digital (*correo electrónico, etc*) donde deben ser notificadas tanto las partes, como sus apoderados judiciales (*la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados*), así como el de los testigos relacionados en sus escritos, peritos, sí los hubiere, y demás intervinientes que deban concurrir a las audiencias. A fin de garantizar el acceso a los medios electrónicos, se les pone de presente lo dispuesto en el parágrafo 2º del artículo 2º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, que a la letra dice: “(...) *Los municipios, personerías y otras entidades públicas, en la medida de sus posibilidades, facilitarán que los sujetos procesales puedan acceder en sus sedes a las actuaciones virtuales. (...)*”.

CUARTO: Por Secretaría, procédase de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7, inciso 2 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE:


SHIRLEY EUGENIA IBÁÑEZ CUETO
JUEZA.



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El proveído anterior se Notifica a las Partes en Estado
No. 132 del 26 de noviembre de 2020.

SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ
SECRETARIA

CONSTANCIA En la fecha se libró Oficio 3934 Cámara de Comercio Hoy 25 de noviembre de 2020

SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ
SECRETARIA